

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1977

20 de OCTUBRE de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **HENRY GAITAN OBREGON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4648 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **HENRY GAITAN OBREGON**

Dirección de notificación usuario: **CLL 10N 18- 531 BL 4 AP 403 COND. TORRES DE MARFIL**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 20 de Octubre de 2017

Señor:

HENRY GAITAN OBREGON
CLL 10N 18- 531 BL 4 AP 403 COND.
TORRES DE MARFIL
TEL: no aplica
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4648 de 11 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.**1977** correspondiente a la resolución PQRDS –**4648 de 11 de octubre de 2017** *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 65181* .

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4648

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 65181,

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HENRY GAITAN OBREGON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que no sean cobrados los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por el termino de (2) dos meses a partir del día 14 de noviembre del 2017 hasta el 14 de enero del 2018 por desocupado, predio ubicado en **CL 10N 18 531 BL 4 AP 403 COND. TORRES DE MARFIL**, identificado con **Matrícula 65181**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.65181**, se observa que dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 65181** se observa que sus consumos se vienen facturando, bajo la observación de lectura "**DIRECTO**" por promedio, desde el día 31/08/2015, por no contar con aparato medidor de consumos.
4. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no procede aplicar tarifa de desocupado, debido a que el predio se encuentra bajo la observación de lectura DIRECTO, es decir no tiene medidor, inmueble identificado con **Matricula 65181**.
5. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
6. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio.
7. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la ley 142 de 1994 artículo 146 "*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*"
8. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) "**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable. ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

9. De conformidad con lo anterior no es procedente aplicar la observación de desocupado, se observa que sus consumos se vienen facturando, bajo la observación de lectura “directo” por promedio, desde el día 31/08/2015, por no contar con aparato medidor de consumos, no obstante en los meses en que este desocupado aporta el recibo de energía.
10. Que en cuanto al cobro de los tres cargos fijos para una sola administración la entidad le informa que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.**” Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.
11. en cuanto a que no se le cobre nada en los meses que va a estar desocupado, la entidad le manifiesta que de conformidad con el considerando anterior se procede a cobrar los cargos fijos.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, Señor **HENRY GAITAN OBREGON**, en el sentido de **Ordenar al área de facturación** de la entidad el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dado que el predio se encuentra bajo la observación de lectura **DIRECTO**, es decir no tiene medidor, inmueble identificado con **Matricula 65181**.

ARTICULO SEGUNDO: informar al usuario, que el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada/Contratista
Dirección Comercial